

INTRODUCCIÓN

El HOMICIDIO se ha dado desde el principio de la humanidad, esto se puede apreciar desde el tiempo de los cavernícolas, que se mataban entre si para ocupar un cargo mas importante en su núcleo social.

En la Biblia también se menciona el delito que nos interesa, tal es el caso de cómo Caín mato a su hermano Abel.

Con los casos antes mencionados se puede notar como el hombre desde el principio de su existencia no puede vivir de una manera armónica en sociedad. Lo cual es indispensable para el desarrollo de un Estado.

Y como el Estado crea al Derecho, también le importa al Derecho y por consiguiente el Derecho regula la convivencia de los hombres en la sociedad. Es por esto que a el derecho le interesa que los hombres que integran a la sociedad no se acaben, para que el Derecho los siga regulando.

Y pues como el HOMICIDIO termina con la vida en armonía de la sociedad, así como; también termina con los hombres que integran a la sociedad; es por esto que me intereso hablar de este tema en particular para ver como el Derecho lo regula y que medidas toma para evitarlo.

Es por ello, que haciendo abuso de esta pequeña pero tan importante frase del escritor francés André Malraux, que dice: "Una vida no vale nada, pero nada vale lo que una vida", es por lo que a continuación presento el crimen más grave que un ser humano puede cometer, que es el de atentar contra la vida de sus semejantes, por lo que cuando una persona causa la muerte a otra, se habla de HOMICIDIO.

CONCEPTO GENERAL

La palabra HOMICIDIO deriva de la expresión latina homicidium, que a la vez se compone de dos elementos: homo y caedere. Homo que significa hombre y caedere que significa matar. En esta forma, homicidio significa muerte de hombre causada por otro hombre.

Según la enciclopedia jurídica consiste en la muerte de un hombre ocasionada por ilícito comportamiento de otro hombre.

El Homicidio consiste en privar de la vida a un ser humano por cualquier medio.

El delito de homicidio en el derecho moderno consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales.

Gramaticalmente quiere decir: Acción de causar la muerte a una persona.

Otra definición gramaticalmente seria, Muerte causada a una persona por otra, ejecutada ilegítimamente y, por lo común con violencia.

El homicidio es un delito que consiste en matar a una persona.

El artículo 302 del cpdf, precisa la noción de homicidio al señalar comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

Para el penalista Francisco Pavón Vasconcelos, " El homicidio es la muerte violenta e injusta de un hombre

atribuible, en un nexo de causalidad, a la conducta dolosa o culposa de otro. ".

Según Cuello Calón el homicidio sería: " La muerte de un hombre voluntariamente causada por otro hombre."

Homicidio es la muerte de un hombre cometida por otro hombre.

CAPITULO I

I.1.–DEFINICION

Como ya se expuso anteriormente el Homicidio tiene varias acepciones, pero para poder definirlo de forma mas clara y en base a lo citado el Homicidio es:

–La conducta que produce antijurídicamente la muerte de una persona, cualquiera que sean sus características (edad, sexo, profesión, cultura, raza, condiciones económicas, sociales, etc.), la muerte es causada por un hombre (sujeto activo) y que en muchas de las veces es con el uso de violencia.–

I.2.– ESTUDIO DEL HOMICIDIO

CRIMINOLOGIA: Se ocupa de explicar el fenómeno del delito desde sus orígenes y desarrollo dentro de la sociedad que lo produce y la forma como esta relacionado con el hecho.

DERECHO PENAL: Interpreta los modelos de comportamiento humano que la ley describe como delitos y aplica las consecuencias punitivas allí señaladas.

CRIMINALISTICA: Indaga las circunstancias personales, instrumentales y tiempo – espaciales en que se realizo.

PSICOLOGÍA: Se dedica al estudio del comportamiento.

I.3.– SUJETOS Y OBJETOS EN EL DELITO DE HOMICIDIO

SUJETOS: El activo o agente y el pasivo o victima, si bien puede ser varios los aditivos o los pasivos.

ACTIVO: ¿Quién puede ser sujeto activo en el homicidio?

No importa cuales sean las características, peculiaridades o circunstancias de la persona (edad, sexo, estado civil, salud, etc.).Pero la legislación mexicana vigente solo considera responsable a la persona física.

PASIVA: Solo puede ser sujeto pasivo en el homicidio en el homicidio una persona física, de manera que la muerte causada a un animal constituye el delito de daño en propiedad ajena, pero no homicidio; tampoco la persona jurídica o moral puede serlo.

OBJETOS: Uno material, que es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño o el peligro, y el jurídico, que es el bien jurídicamente tutelado por la ley.

MATERIAL: El objetivo material es la persona física sobre quien recae el daño, consistente en la privación

de la vida. En este caso coinciden el objeto material con el sujeto pasivo.

JURÍDICO: Jurídicamente tutelado por la ley, que en el caso del homicidio lo constituye la vida humana.

I.3.1.– EXPLICACION

Sin lugar a dudas el homicidio es el más grave de los delitos. Contemplado en todas las legislaciones, constituye la más grave ofensa a la sociedad, ya que la vida humana es el bien tutelado de mayor jerarquía.

Cuando se diferencian los delitos de daño de los de peligro, se hace referencia a la afectación que sufre el bien jurídico tutelado (daño) o al riesgo en que se puso este (peligro).

En algunos casos, el objeto jurídico es dañado como consecuencia de la conducta típica del sujeto activo, ésta afectación destruye o menoscaba el bien tutelado, y por lo tanto el reproche penal es de mayor intensidad. En otros casos, la conducta del agente no llega a dañar el bien jurídico tutelado, sino que lo pone en peligro o riesgo de ser dañado, esto es, se presenta la posibilidad de que afecte sin que esto llegue a ocurrir; así pese a no haber daño, la ley considera necesaria una sanción, pues el sujeto activo denota peligrosidad y el pasivo se ve ante el posible riesgo de ser afectado en el bien jurídico de que se trate.

1.4.– BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

En un sentido amplio, bien es todo aquello susceptible de producir utilidad a la persona o a la sociedad; en este sentido todo bien debe ser objeto de valoración jurídica penal, por lo que bienes jurídicos protegidos son, en materia penal, según Polaino Navarrete todas las categorías conceptuales que asumen un valor, contienen un sentido o sustentan un significado que son positivamente evaluados dentro de una consideración institucional de la vida regulada por el Derecho, como merecedores de la máxima protección jurídica, representada por la conminación penal de determinados comportamientos mediante descripciones típicas legales de estos. Es posible concretar la noción de bien jurídico como los intereses de las personas físicas o morales, públicas o privadas tutelados por la ley bajo la amenaza de una sanción penal.

El bien jurídico protegido a través de las normas tipificadoras y sancionadoras del homicidio, es la vida, entendida como el lapso que transcurre entre el nacimiento y la muerte.

CAPITULO II

II.1.– FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN

En algunos delitos, la propia norma precisa, de que forma debe ejecutarse, o los medios que el activo deberá emplear, de manera que de no producirse éstos, habrá Atipicidad.

En el caso del homicidio, la Ley no exige ningún medio especial o forma, de modo que puede cometerlo cualquiera, siempre y cuando se trate de un medio idóneo para causar la muerte. La conducta atípica podrá llevarse a cabo mediante una acción (actuar) o por medio de una omisión (no hacer). Los medios de ejecución pueden ser físicos, químicos, mecánicos, mediante la utilización de animales o inimputables, etc. No se puede

atribuir a alguien la muerte de quien por un susto muere, ni a quien, con la esperanza de que un rayo en medio de una tormenta mate a alguien, lo colocará en despoblado bajo un árbol, pues dicho acontecimiento, aún cuando ocurra conforme al deseo del supuesto sujeto activo, es un hecho derivado de la naturaleza, en el cual la voluntad del hombre no interviene de manera material y directa.

Así, una vez, llevados a cabo los medios de ejecución o las formas para cometer el delito de homicidio, existe un resultado típico, consecuencia de la conducta que es la privación de la vida, y una vez terminada ésta, se consuma el delito; de no producirse dicho resultado, se estará en presencia del grado de tentativa o del delito imposible, según el caso.

La forma o el medio para poder ejecutar dicho delito para poder ejecutar dicho delito no se puede precisar, ya que hay muchas maneras físicas para poder privar de la vida a una persona ya sea por un golpe, arma, un toxico, etc.

También algunos autores mencionan que, aparte de la manera física; existen maneras morales para llegar a causar la muerte a una persona física.

Tal es el caso de Jiménez Huerta, el opina que no es admisible la comisión de HOMICIDIOS por medios morales por ser antológicamente inadecuados para la realización del tipo de homicidio, y agrega que la forma comisiva típica, regular y propia de perpetrar un HOMICIDIO, implica el ejercicio de la violencia o la puesta en marcha de medios insidiosos de inequívoca potencialidad material lesiva, cuyos efectos el hombre puede aquilatar y controlar.

Carranca y Trujillo y Carranca y Rivas discrepan de lo dicho por Jiménez Huerta, ya que dicen que descartar que el delito de HOMICIDIO pueda cometerse por medios morales, repugna a la justicia y a la equidad.

Osorio y Nieto agrega que dada la estructura del tipo de HOMICIDIO –tipo abierto–, nada impide al menos teóricamente, que este ilícito penal pudiese ser cometido por medios morales pero, en la realidad, en la practica, no se presentan estos casos.

Por lo anterior dicho, respecto a la manera moral, opino que es absurdo o también podría llegar a darse cuando una persona que esta en estado agonizante u hospitalizada, y se tiene el conocimiento de que exaltándose o con una impresión fuerte puede perder la vida, se le hace un comentario o se le pone en el centro de una discusión, o simplemente teniendo el conocimiento de con lo mencionado puede fallecer se insita a que esta sucumba. Lo cual es una simple opinión.

II.2.– RESULTADO

En el homicidio, el resultado típico consecuencia de la conducta es la privación de la vida. Una vez que cesa la vida humana se consuma el delito de homicidio de no producirse dicho resultado será grado de tentativa.

II.3.– NEXO DE CAUSALIDAD

El nexo de casualidad es el ligamento que uno a la conducta con el resultado típico.

Para que el resultado se pueda atribuir a la conducta típica, se requiere un nexo causal que los una.

La ley penal señala las reglas para determinar cuando se presenta el nexo causal y cuando no.

Los artículos 303 y 304 de CPDF señalan cuando existe nexo causal y el Art. 305 del mismo ordenamiento precisa cuando no se produce.

En resumen, una lesión será considerada mortal cuando

la muerte se deba a alteraciones causadas por la lesión en el órgano interesado, a alguna de sus consecuencias inmediatas o a una complicación determinada por la lesión que no se pudo combatir por ser incurable o por carecer de los recursos necesarios.

La muerte ocurra dentro de los 60 días a partir de la lesión.

Al encontrarse el cadáver del occiso, dos peritos declaren después de la necropsia que la lesión fue mortal.

Cuando no se encuentre el cadáver o no se haga la necropsia, dos peritos declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.

No habrá nexo causal (no se considera mortal la lesión, aunque muera quien la recibió) cuando la muerte sea el resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual esta no haya influido.

Cuando se hubiese agravado por causas posteriores (medicamentos nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencia del paciente o de quienes los rodean).

Conforme a la legislación penal mexicana, se exige una temporalidad que deberá transcurrir entre el momento de causar la lesión y la muerte del lesionado, la cual es de 60 días.

11.4.–FASES DEL HOMICIDIO

SUBJETIVA: Motivación del hombre para cometer el delito.

OBJETIVA: Es la acción dolosa, es decir es lo material del acto.

Matar a otro. Puede ser por acción o por omisión.

II.5.–AUTORES

–Son los sujetos que causan la causa eficiente para la ejecución del delito, la persona que realiza una conducta física y psíquicamente determinante. También se denomina autor al sujeto que comete un delito.–

Hay varios tipos de autores los cuales se señalan a continuación:

Autor intelectual: Es el sujeto que aporta elementos anímicos, psíquicos, morales, para que tenga verificativo el delito.

Autor material: Es la persona que realiza una actividad física, para la realización del hecho típico.

Autor mediato: Es el sujeto que para ejecutar un delito se sirve de otro.

Coautor: Son los sujetos que en conjunto ejecutan el ilícito penal.

Cómplices: Son los sujetos o auxiliares que realizan una actividad indirecta pero útil para la comisión del delito.

–En cuanto al delito de HOMICIDIO, este se puede realizar en cualquiera de las formas de participación previstas en el artículo 13 del Código Penal; en pandilla, asociación delictuosa o delincuencia organizada.–

II.6.– TÍPICIDAD EN EL DELITO DE HOMICIDIO.

Tipicidad.– En el homicidio existirá cuando la conducta de la realidad encuadre en el tipo penal.

Atipicidad.– Cuando la conducta no encuadre en la descripción legal, por carecer de algunos de los elementos necesarios para su integración, habrá atipicidad y, por lo tanto, no existirá homicidio, pues se presentara el caso del

aspecto negativo de la tipicidad.

II.7.–ANTI JURIDICIDAD DEL DELITO DE HOMICIDIO.

En el homicidio habrá antijuridicidad cuando al privarse de la vida a otro ser humano, este hecho sea contrario al derecho, esto es, que no esté amparado por una causa de justificación.

En algunos delitos, la norma destaca la antijuridicidad por medio de expresiones como "...al que sin derecho..." "...quien injustificadamente...", etc.

Algunos Códigos Penales respectivos, omiten dichas expresiones, pues se entiende que al tutelar la vida la norma, nadie tiene derecho a extinguirla. Y curiosamente, otros Códigos agregan en la definición de homicidio las expresiones "...al que sin derecho...", con lo cual se denota la antijuridicidad, pero esto es innecesario.

II.8.– CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

No será antijurídico el homicidio cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad, y cuyas causas son:

–Legítima defensa.

–Estado de necesidad.

- Ejercicio de un derecho.
- Cumplimiento de un deber.
- Obediencia jerárquica, e
- Impedimento legítimo.

LEGÍTIMA DEFENSA.— Quizá es la más importante de las causas de justificación, que excluye la pena a quién causa un daño, al obrar en virtud de la defensa de determinados intereses previstos en la ley, bajo ciertas circunstancias.

En la práctica, esta figura jurídica se presenta con frecuencia y es lamentable su desconocimiento, tanto de autoridades como de abogados y no se diga de la gente que no estudió ni tiene injerencia con la ciencia jurídica, cuando debería ser obligación de los primeros, necesidad de los segundos y un deber cívico de los terceros.

Es común escuchar a los abogados referirse a esta figura como "defensa propia", cuando se trata de una incorrección, pues dicha defensa es en ocasiones respecto de bienes jurídicos ajenos, no necesariamente propios.

Esta causa, consiste en repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, cuando exista necesidad racional de la defensa empleada y siempre que no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. En este caso, la principal causa de proceder a una legítima defensa, es la de repeler una agresión que tenga por objeto privar de la vida.

ESTADO DE NECESIDAD.— Consiste en obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, en este caso, puede ser la vida propia o ajena, respecto de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado por el agente, sin tener el deber de afrontar, siempre que no exista otro medio menos perjudicial a su alcance, con lo cual cause algún daño o afectación a bienes jurídicos ajenos.

EJERCICIO DE UN DERECHO.— Esto quiere decir, que el homicidio, puede llegarse a cometer cuando se obra de forma legítima, siempre que exista necesidad racional del medio empleado; es decir, el daño se causa en virtud de ejercitar un derecho derivado de una norma jurídica o de otra situación, como el ejercicio de una profesión, de una relación familiar, etc.

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.— Es causar la privación de la vida obrando en forma legítima, en cumplimiento de un deber, siempre que exista necesidad racional del medio empleado.

OBEDIENCIA JERÁRQUICA.– Es el hecho consistente en causar la privación de la vida, en obediencia a un superior legítimo en el orden jerárquico, aún cuando su mandato constituya el delito de homicidio, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía.

IMPEDIMENTO LEGÍTIMO.– Consiste en causar la privación de la vida, en contravención a lo dispuesto por una ley penal, de manera que se deje de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo. Constituye propiamente una omisión. Se trata de no ejecutar algo que una ley ordena, pues otra norma superior a aquella lo impide.

En el homicidio pueden presentarse todas estas causas de justificación; privar de la vida bajo el amparo de cualquiera de dichas causas justificativas elimina la antijuridicidad del hecho, y da como resultado la anulación del delito como tal, sin que haya pena para el sujeto activo.

CAPITULO III

III.1.– CLASES DE HOMICIDIOS

III.1.1 Homicidio Simple Doloso.– Es aquel hacer o no hacer humano que produce la muerte de una persona, sin que exista en el sujeto activo una reflexión previa respecto a la conducta que va a realizar, ni se presenten situaciones de superioridad absoluta del agresor contra el agredido de manera que aquel no corra riesgo físico alguno; o de sorpresa tal que imposibilite la defensa o protección del pasivo; o de violación de deberes de lealtad, fe o seguridad que se considera debiesen existir en razón de determinados vínculos o circunstancias, ni se cometa intencionalmente con motivo de una violación o de un robo; o intencionalmente en casa habitación a la que se penetre de manera furtiva, con engaño, violencia o sin autorización válida; o con motivo de un secuestro.

Homicidio Simple Doloso de Acción.– En este delito se requiere un acto humano, un movimiento corporal voluntario que sea idóneo y adecuado para causar lesiones singulares o múltiples que en conjunto produzcan la muerte por la alteraciones provocadas en el órgano u órganos dañados como consecuencia inmediata, complicaciones o carencia de elementos para evitar el deceso.

Homicidio Simple Doloso por Omisión.–

- *Por omisión simple.*– Podría darse si un individuo encontrando perdido o desamparado a un menor o a una persona por cualquier causa amenazada de un peligro, omitiese prestarle auxilio, pudiendo hacerlo sin riesgo personal o no diese aviso a la autoridad teniendo posibilidad de ello y la persona falleciera.

Considerando que el auxilio o el aviso a la autoridad podría haber evitado la muerte, se estaría en presencia de un homicidio simple doloso por omisión simple.

- *Por Comisión por Omisión.*– Estos delitos se caracterizan porque en ellos el sujeto activo se abstiene de realizar un acto que debió efectuar y que omite llevar a cabo con el fin de causar un daño jurídico y/o material; el ejemplo mas utilizado en la doctrina es el de la madre que con el fin de causar la muerte a su hijo se abstiene de alimentarle.

***Penalidad.**– El artículo 307 del Código Penal Distrital y Federal señala como pena para el delito de homicidio simple doloso ya sea por acción u omisión, de doce a veinticuatro años de prisión.

III.1.2 Homicidios Calificativos Atenuados.–

- Homicidio en Riña:

Es un encuentro físico entre dos o más personas, no verbal, o a señas, simplemente; debe haber un intercambio de violencia, esto es, que necesariamente los participantes en la riña se agredan mutuamente, cualesquiera que sean los objetos o instrumentos o con la exclusiva utilización de sus cuerpos; consideremos también que debe haber un equilibrio entre los contendientes; de no serlo así, ya no se trataría de un Homicidio atenuado, sino; de un homicidio agravado con la calificativa de ventaja.

Este homicidio se daría si por el motivo de la riña alguno de los contendientes perdiera la vida.

***Penalidad:** De cuatro a doce años de prisión, y se tomara en cuenta quien fue el provocado y quien el provocador.

- Homicidio en Duelo:

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo conceptúa como –combate o pelea entre dos, precediendo desafío o reto–. Del concepto gramaticalmente enunciado y de la opinión general que respecto de dicho encuentro existe, se pueden señalar como características del mismo, *la premeditación, mutuo consentimiento* en las disposiciones del combate, *reglamentación* de las condiciones del combate por padrinos bilaterales designados e igualdad de circunstancias objetivas.

***Penalidad:** De dos a ocho años de prisión.

- Homicidio–Suicidio:

El que prestare auxilio o indujese a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

- Homicidio Culposo:

Consiste en actuar imprudente, negligente, falto de atención, cuidado y reflexión que verifica una conducta que produce un resultado delictuoso, previsible en la culpa, el activo no desea realizar una conducta que lleve a un fin delictivo, pero su actuar en las condiciones descritas, lo realiza.

Esto quiere decir, que estamos ante la figura de un homicidio, en el cual no se tiene el ánimo de acabar con la vida del sujeto pasivo, sino que se realiza por causas que no son 100% imputables al activo.

***Penalidad:** El código penal no prevé una sanción específica, pero el artículo 60 del mencionado ordenamiento señala para todos los delitos imprudenciales o culposos que, como puede apreciarse es considerablemente inferior a la del Homicidio Simple Doloso.

III.1.3.– Homicidios Calificados Agravados.–

- Homicidio con Premeditación:

La razón de que el delito de Homicidio se agrave con esa calificativa, es evidente, ya que el individuo que representa en su mente la privación de la vida de otro, reflexiona tal hecho, considera y valora múltiples circunstancias, elige momento y forma de ejecución; demuestra ser un individuo con una profunda inclinación delictiva que lo impulsa a realizar este tipo de conductas y obviamente es un sujeto extremadamente antisocial.

- Homicidio con Ventaja:

La esencia de la ventaja consiste en una situación de tal superioridad que el agresor no corra ningún riesgo al realizar su conducta delictiva, de manera que la agresión implica casi necesariamente la muerte del pasivo, sin riesgo alguno para el activo, lo cual justifica que esta conducta en condiciones de un total y absoluto desequilibrio, se sanciona con una pena mayor que el homicidio simple intencional.

- Homicidio con Alevosía:

La razón de esta agravante la encontramos en lo súbito e inesperado de la agresión que deja al pasivo en un estado de indefensión, en una situación en la cual por las características del ataque no le permite de manera alguna rechazar o evitar este, o en su caso huir.

- Homicidio con Traición:

El sujeto pasivo también se encuentra en una situación de inferioridad con respecto de activo, pues en razón de la confianza tacita o expresa que existe, el pasivo no puede prever y en su caso evitar la agresión de quien supuestamente debiese ser la persona de la que no era razonable esperar una agresión; esta situación subjetiva y objetivamente considerada, justifica plenamente que la conducta homicida con el elemento traición, se sancione con una mayor penalidad que el homicidio simple intencional.

- Homicidio Suicidio de Menores y Enajenados:

Es inducir o ayudar a perder la vida a niños –menores de 14 años– o a personas de la 3ª. Edad.

III.1.4.– Homicidio en Relación del Parentesco o Relación

- Parricidio:

Es el homicidio del padre, de la madre, o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el delincuente ese parentesco.

***Penalidad:** De trece a cincuenta años de prisión.

- Filicidio:

Este figura es una ampliación del Infanticidio, como lo dice Osorio y Nieto, Consideramos loable que se amplió la figura del infanticidio a la privación de la vida de cualquier descendiente consanguíneo, en línea recta y que este homicidio, en su caso pueda ser agravado, ya que así como la privación de la vida del ascendiente se fractura de manera intensa e irreversible la institución de la familia, igual acontece con la muerte de su descendiente por su ascendiente.

- Fratricidio:

Es atentar contra la vida de un hermano.

- Conyugicidio y Uxoricidio:

Consiste en la privación de la vida de un cónyuge por el otro, recibe el nombre de *conyugicidio*. Cuando la mujer es la que priva de la vida al varón se le llama *conyugicidio propio*. Y se llama *uxoricidio* cuando el varón es el que le quita la vida a la mujer.

III.1.5.– Homicidio con Motivo del Tránsito Terrestre de Vehículos

Estos homicidios consisten en que, conduciendo un vehículo que específicamente necesite de la tierra o el suelo para moverse, se le quita la vida a tal persona. De manera que; el vehículo se utilice como arma para poder quitarle la vida a alguien.

III.1.6.– Homicidios Causados con Armas Blancas

Se denominan armas blancas a los instrumentos destinados o utilizados para ataque o defensa.

Son armas cortantes las que tienen uno o dos filos.

Se denominan armas punzantes las armas que presentan un extremo sumamente agudo y su forma es cilíndrica u oval (picahielo, punta, varilla, etc.), que tienen punta pero no filo.

Dicho homicidio consiste en quitarle la vida al pasivo, mediante el uso de una arma cortante, punzante, punzo cortante o contuso cortantes.

III.1.7.– Homicidios Causados con Armas de Fuego

Arma de Fuego. Mecanismo que por medio de la producción de gases resultante de la combustión de pólvora o sus derivados impulsa un objeto denominado proyectil.

El mencionado Homicidio consiste en privar de la vida a una persona por medio de una arma de fuego, arma de fuego de cañón largo, arma de fuego de cañón corto o revolver.

III.1.8.– Homicidios Causados por Asfixia

Es la muerte violenta o no, aparente o real resultante de la interrupción transitoria o definitiva de los intercambio respiratorios.

La muerte por asfixia puede ser de las siguientes formas:

–Sofocación

–Estrangulación

–Ahorcadura, y

–Sumersión

III.1.9.– Homicidios Causados por Envenenamiento

Es la muerte causada por un veneno, ya sea; gaseoso, volátil, mineral, orgánicos fijos, o naturales.

CAPITULO IV

IV.1.– El Homicidio En El Código Penal Estatal y Federal

IV.1.1.– Código Penal Federal

ARTICULO 302.– Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

ARTICULO 303.– Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que infrinja el artículo anterior, no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes:

I.– que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios;

II.– (se deroga).

III.– que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando esta sea necesaria, que la lesión fue mortal, sujetándose para ello a las reglas contenidas en este artículo, en los dos siguientes y en el código de procedimientos penales.

Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastara que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.

ARTICULO 304.– Siempre que se verifiquen las tres circunstancias del artículo anterior, se tendrá como mortal una lesión, aunque se pruebe:

I.– que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos;

II.– que la lesión no habría sido mortal en otra persona, y

III.– que fue a causa de la constitución física de la víctima, o de las circunstancias en que recibió la lesión.

ARTICULO 305.– No se tendrá como mortal una lesión, aunque muera el que la recibió: cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual esta no haya influido, o cuando la lesión se hubiere agravado por causas posteriores, como la aplicación de medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencias del paciente o de los que lo rodearon.

ARTICULO 306.– (se deroga).

ARTICULO 307.– Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga prevista una sanción especial en este código, se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión.

ARTICULO 308.– Si el homicidio se comete en riña, se aplicara a su autor de cuatro a doce años de prisión.

si el homicidio se comete en duelo, se aplicara a su autor de dos a ocho años de prisión.

Además de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 para la fijación de las penas dentro de los mínimos y máximos anteriormente señalados, se tomara en cuenta quien fue el provocado y quien el provocador, así como la mayor o menor importancia de la provocación.

ARTICULO 309.– (se deroga).

IV.1.2.– Código Penal Estatal

ARTICULO 96.– El Homicidio consiste en privar de la vida a un ser humano por cualquier medio.

Al responsable de Homicidio Doloso se le aplicarán de 8 a 20 años de prisión y de 25 a 250 días multa.

Cuando el inculpado pertenezca o haya pertenecido a un cuerpo de Seguridad Pública o Privada, se

incrementará la sanción hasta en una tercera parte del mínimo y máximo establecido y se le impondrá además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro de esta naturaleza hasta por 5 años.

ARTICULO 97.– Si el Homicidio se cometiera en Riña, se aplicará al responsable de 4 a 10 años de prisión y multa de 15 a 150 días multa, tomándose en cuenta si el inculpado fue el provocado o el provocador.

La punibilidad establecida en este artículo se aplicará con disminución de una tercera parte en su mínimo y máximo a quien cometa el Homicidio:

I.– En vindicación próxima de una ofensa grave causada al inculpado, a su cónyuge, concubino, ascendientes, descendientes o hermanos; y

II.– Por móviles de piedad, mediante suplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida.

Cuando el inculpado pertenezca o haya pertenecido a un cuerpo de Seguridad Pública o Privada, se incrementará la sanción hasta en una tercera parte del mínimo y máximo establecido y se le impondrá además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro de esta naturaleza hasta por 5 años.

ARTICULO 98.– Cuando el Homicidio Doloso se cometa por motivo de Violación, Secuestro, después de concluida una Rebelión, Robo o en el interior de casa habitación a la que el inculpado haya penetrado de manera furtiva, con engaño, con violencia o sin permiso de la persona autorizada para otorgarlo, se aplicarán de 15 a 40 años de prisión y de 50 a 300 días multa, independientemente de las penas que tengan que aplicarse por el diverso delito, tomando en cuenta las reglas del concurso.

Si el Homicidio es Calificado, se aplicarán al responsable de 15 a 40 años de prisión y de 50 a 300 días multa.

Cuando el inculpado pertenezca o haya pertenecido a un cuerpo de Seguridad Pública o Privada, se incrementará la sanción hasta en una tercera parte del mínimo y máximo establecido y se le impondrá además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro de esta naturaleza hasta por 5 años.

BIBLIOGRAFÍA

López Betancur, Eduardo, *Manual de Derecho*. Ed. Trillas. México DF.

Jiménez Huerta, Mariano, *Derecho Penal Mexicano*. Tomo II. Ed. Porrúa, S.A. México, 1984.

Osorio y Nieto, Cesar, , *El Homicidio*, Ed. Porrúa S.A. México, 1994.

Polaino Navarrete, Miguel, *El Bien Jurídico en el Derecho Penal*. Ed. Anales de la Universidad Hispalense, Sevilla, 1947.

González, Arturo, *Derecho Penal Mexicano*, Ed. Porrúa S.A. México, 1991.

González de la Vega, Francisco, *Derecho Penal Mexicano*. Ed. Porrúa S.A. México, 1973.

Osorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Ed. Helliasta, S:R:L: Buenos Aires, 1978.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Ed. Driskill S. A. Buenos Aires, 1979, Tomo XIV.

Dic. Larousse Esencial de la Lengua Española. Ed. Offset s. A. Mexico D.F., 1999.

Dic. Enciclopédico a Color. Ed. Del Centro S.A. México, 1997.

Código Penal Federal, México DF., 2000.

Código de Procedimientos Penales, Ed. Sista , México DF., 1991.

Código Penal del Estado de Aguascalientes, Ed. Sista, México DF.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Ed. Driskill S. A. Buenos Aires, 1979, Tomo XIV, pag. 401

Osorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Ed. Helliasta, S:R:L: Buenos Aires, 1978 Pág. 353

Gonzáles de la Vega, Francisco, *Derecho Penal Mexicano*. Ed. Porrúa S.A. México, 1973, Pág. 30

Dic. Larousse Esencial de la Lengua Española. Ed. Offse s. A. México DF., 1999, Pág. 346

Dic. Enciclopédico a Color. Ed. Del Centro S.A. México, 1997, Pág. 474

Enciclopedia Wikipedia, España, <http://es.wikipedia.org/wiki/homicidio>

Código Penal Federal, México DF., 2000

Pavón, Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, Ed. Porrúa S.A. México, 1991, Pág. 694

Cuello, Eugenio, *El Homicidio*, Ed. Porrúa S.A. México, 1999, Pág. 4

Carranca y Trujillo, Raúl, *El Homicidio*, Ed. Porrúa S.A. México, 1999, Pág. 5

Enciclopedia Jurídica Omeba. Ed. Driskill S. A. Buenos Aires, 1979, pag. 226

Gonzáles, Arturo, *Derecho Penal Mexicano*, Ed. Porrúa S.A. México, 1991, Pág. 15

Enciclopedia Encarta, <http://www.encyrtamsn.com./crimi/12545>

Ibidem, <http://www.encyrtamsn.com./psi/00006>

Osorio, Cesar, , *El Homicidio*, Ed. Porrúa S.A. México, 1999, Pág. 77

Ibidem

Ibidem

Ibid, Pág. 92

Ibidem

Ibidem

Polaino Navarrete, Miguel, *El Bien Jurídico en el Derecho Penal*. Ed. Anales de la Universidad Hispalense, Sevilla, 1947, Pág. 266

Osorio, Cesar, , *El Homicidio*, Ed. Porrúa S.A. México, 1999, Pág. 06

Jiménez Huerta, Mariano, *Derecho Penal Mexicano*. Tomo II. Ed. Porrúa, S.A. México, 1984, Pág. 39.

Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas, Raúl, *op. Cit.*, nota 10, Pág. 7

Osorio y Nieto, Cesar, *op. Cit.*, nota 15, Pág. 7

Código de Procedimientos Penales, Ed. Sista , México DF., 1991.

Osorio y Nieto, Cesar, *op. Cit.*, nota 15, Pág. 11

Idem.

Idem.

Ibid., Pág. 12

Idem.

Idem.

Ibid., Pág. 13

López Betancur, Eduardo, *Manual de Derecho*. Ed. Trillas, Pág. 155

Idem.

González de la Vega, Francisco. *Derecho Penal Mexicano*. Décimo cuarta edición. Porrúa. México DF. Pág. 362

Idem.

Idem.

González de la Vega, Francisco, nota 36, Pág. 259

Idem.

Idem.

Idem.

Ibid.. Pág. 260

Idem.

Idem.

Osorio y Nieto, Cesar., *Op. Cit.*, nota 15, Pág. 20

Idem.

Ibid.,Pág. 21

Ibid.,Pág. 33–34

Ibid., Pág. 34–35

Ibid., Pág. 38

Ibid., Pág. 39

Ibid., Pág. 53

Osorio y Nieto, Cesar, *Op. Cit Supr.*, nota 15, Pág. 55

Idem.

Ibid. Pág.57

Osorio y Nieto, Cesar, *op. Cit. Supr.*, nota 15, Pág. 93

Ibid., Pág. 95

Osorio y Nieto, Cesar, *Op. Cit. Supr.*, nota 15, Pág. 339